

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, veintinueve de noviembre de dos mil veintiuno

Rdo. 05001-31-10-008-2021-00596-00.-

Se INADMITE la presente demanda de CESACION DE EFECTOS CIVILES, instaurado por la señora MONICA PATRICIA TORRES GOMEZ y en contra del señor para que en el término de cinco (5) días o pena de ser rechazada conforme lo ordena el artículo 82 y 90 del C.G.P, se subsane de lo siguiente:

1. INDICAR con precisión y claridad cuál de las causales señaladas por el artículo 156 del C. Civil, son las endilgadas al demandado, con indicación amplia de las circunstancias de tiempo, modo y lugar de las mismas.
2. Se aportará la prueba de envío del correo electrónico, remitiendo copia de la demanda y anexos al extremo pasivo, y en el evento de carecer de este medio, la evidencia de remitirse correo físico, conforme lo prescribe el artículo 6 inciso 4º Decreto 806 de 2020.
3. En el poder no se indica expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados – art. 806 N° 5 CGP.

NOTIFÍQUESE



ROSA EMILIA SOTO BURITICA

JUEZ

